



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03009-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

21 MAYO 2024

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 373-2016-CA, seguido por don EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 042-2024-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 373-2016-CA, seguido por don EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 27-02-2017, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 005680-2015-ED/San Ignacio y la Resolución Directoral Regional N° 5806-2015-ED-CAJ; y ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución disponiendo el pago al demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 01-02-1991, fecha en que entro en vigencia la norma que reconoce el citado beneficio económico laboral, hasta el 25-11-2012;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante SENTENCIA DE VISTA, recaída en el Expediente N° 00337-2017-0-1703-SP-LA-01, con resolución DIEZ, de fecha 01-08-2018, ha resuelto CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución CUATRO, que declara fundada la demanda presentada por don EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ, sobre impugnación de resolución administrativa contra la UGEL San Ignacio y otros; y, declara nula la Resolución Directoral N° 05680-2015-ED/San Ignacio y la Resolución Directoral Regional N° 5806-2015-ED/CAJ; PRECISANDO, que el pago de reintegro de los devengados es desde el 01-02-1991 hasta la fecha de cese del demandante, esto es el 01-04-2011 y se ordena a la demandada reajustar la pensión del actor, considerando la bonificación percibida antes de su cese, calculada con arreglo a la remuneración íntegra;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número ONCE, de fecha 28-08-2018, recaída en el Expediente N° 373-2016-CA, ha resuelto REQUERIR a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO; en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 005228-2019/ED-SI., de fecha 10-12-2019, mediante la cual se le reconoce al demandante EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ el reintegro devengado más intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES CON 81/100 (S/. 94.083.81), montó liquidado por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante Informe Pericial N° 0414-2023-DRL-SKVC/PJ, correspondiente al periodo desde el 01-02-1991 hasta el 31-03-2011;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número VEINTIUNO, de fecha 25-05-2023, recaída en el Expediente N° 00373-2016-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0414-2023-DRL-SKVC/PJ, el cual detalla el monto a pagar a favor de don EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 30/100 SOLES (S/. 72.340.30), por devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y el adicional por desempeño de cargo directivo, equivalente al 35% de la remuneración total íntegra, correspondiente al periodo del mes de abril de 2011 hasta noviembre de 2012; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03009-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número VEINTICINCO, de fecha 24-01-2024, recaída en el Expediente N° 00373-2016-0-1704-JR-LA-01, señala que conforme al criterio aprobado por el Tribunal Constitucional, en el expediente N° 07073-2013-PA/TC, porque se estaría vulnerando la cosa juzgada, sin embargo, este criterio ha sido modificado por el mismo Tribunal Constitucional en el expediente N° 00190-2021-PA/TC, en el Fundamento 9 señala lo siguiente: *"Así pues, el cumplimiento de una sentencia en materia laboral, no impide el descuento de ley en materia de impuesto a la renta o aportes al sistema privado de pensiones, puesto que ello constituye una obligación legal derivada de la propia naturaleza jurídica de los conceptos a ser pagados por el trabajador, sujeta a responsabilidad del empleador, y el hecho de que las instancias judiciales del proceso subyacente hayan omitido pronunciarse en la sentencia laboral, respecto a los descuentos antes mencionados, no enerva la obligatoriedad del cumplimiento de tales deberes. Ello, sin embargo, no impide que el trabajador haga valer su derecho, si ha habido un error en el cálculo de la retención del impuesto o en el aporte a fondo privado de pensiones"*; conforme al criterio establecido por máximo intérprete de la constitución política del estado, corresponde a la empleadora UGEL de San Ignacio realizar los descuentos de ley (impuesto a la renta, ONP, AFP) del monto aprobado en la resolución VEINTIUNO de fecha 25-05-2023;

Que, con Informe N° 0150-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OA/UPER-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, señala que, de acuerdo a lo ordenado en la SENTENCIA DE VISTA, sobre reajuste de la pensión del demandante EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ, respecto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, considerando la bonificación percibida antes de su cese; dicho concepto se encuentra actualizado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, el cual se viene pagando al demandante en el Sistema Único de Planillas – SUP, desde el mes de enero de 2023 (reintegro en boleta de pago del mes de octubre desde enero hasta septiembre de 2023), por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 54/100 SOLES (S/. 457.54) mensuales, tal como se detalla en el artículo segundo de la Resolución Directoral de UGEL N° 04552-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 17-11-2022;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 03009-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, a favor de don **EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ**, con DNI N° 27738633, el reintegro devengado más intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y el adicional por desempeño de cargo directivo, equivalente al 35% de la remuneración total íntegra, de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo de liquidacion	A	B	C
Desde abril de 2011 hasta noviembre de 2022	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
	64,055.60	8,284.70	72,340.30
C = A+B			

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que respecto al reajuste de la pensión del demandante **EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ**, correspondiente a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, considerando la bonificación percibida antes de su cese, según lo ordenado en sentencia de vista, se viene cancelando en su planilla mensual de pago del demandante, desde el mes de enero de 2023, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 54/100 SOLES (S/. 457.54), tal como se detalla en el artículo segundo de la Resolución Directoral de UGEL N° 04552-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 17-11-2022.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Judicial, realice los descuentos de ley (Impuesto a la Renta, ONP, AFP) del monto aprobado en el artículo primero de la presente resolución, en caso corresponda.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO SEXTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio

